ESTUDIOS PREVIOS

1. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	La Personería de Bojacá tiene la responsabilidad de velar por la protección de los bienes, intereses y Recursos del Estado. Esta obligación implica la suscripción de pólizas que amparen los riesgos de manejo de los recursos, por parte de los funcionarios y contratistas que manejen recursos y demás actividades que se deriven de sus funciones y que pudieran causar detrimento del Estado; conforme con lo planteados por las siguientes normas colombianas: La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2°, como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)".* El artículo 209 ibidem dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".* En la misma línea el Artículo 6 ibidem, preceptúa que *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.".* En la misma línea el Artículo 90 señala que "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*." El ordenamiento jurídico colombiano impone la obligación expresa de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. El artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."*. En concordancia, el artículo 101 y 102 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), reitera la obligación de asegurar los bienes oficiales, consolidando el deber institucional de proteger el patrimonio público mediante mecanismos idóneos de aseguramiento. Desde la perspectiva del control fiscal, en su artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece que: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.".* Esta Obligación se refuerza en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, el cual presume culpa grave, en los siguientes eventos: *"(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (…)".* En materia de control interno y responsabilidad disciplinaria, el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, señala como objetivo del Sistema de Control Interno: *"(…) a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (…)".* En desarrollo de este deber constitucional, la Ley 1952 de 2019, (Código General Disciplinario), en su artículo 38, establece como deberes de todo servidor público: *"(...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados*

debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)"; consecuentemente, el mismo estatuto en su artículo 57, tipifica como faltas gravísimas: *"(…) 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (…)".* De igual forma, en el ámbito de la moralidad publica el artículo 62, establece como falta gravísima: *"(…) 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (…)".*

El Decreto Ley 403 de 2020, que regula el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, dispone en su artículo 81 que constituye conducta sancionable las siguientes: *"(…) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (…)".*

Finalmente, se destaca el **Concepto No. 159671 de 2020** del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual dispone que:

> *"El artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró:* ***"ARTÍCULO 203.-*** *SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*
>
> *2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*
>
> *Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.*
>
> *3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios."*
>
> *De lo anterior, se considera que la Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales busca proteger a la entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos.*
>
> *Ampara a los organismos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la entidad, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la póliza.".*

En línea con lo anterior se resalta igualmente lo expuesto en el **Concepto No. 411801 de 2020** del Departamento Administrativo de la Función Pública, que estipula: "(…) la Contraloría General de la República, en Concepto número 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, considera:

> *"Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos.*
>
> *Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero».*
>
> *De conformidad con las normas y el concepto citados, es deber de los empleados públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente. Así como, responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)"*

Así las cosas, considerando que la Personería Municipal de Bojacá para ejecutar su objeto social, cuenta con diversos bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a diversos riesgos, razón por la cual en respuesta a la necesidad de protección del patrimonio del Estado, surge la necesidad de suscribir diversos contratos de seguros que por excelencia comprenden el mejor mecanismo traslaticio de riesgos.

Normatividad que regula la actividad económica

- Título V del libro 4 del Código de Comercio que contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.", el cual contiene las disposiciones legales que rigen la organización, supervisión y control de la actividad aseguradora en Colombia y define a las Entidades Aseguradoras como las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros en concordancia con el Código de Comercio en su artículo 1110.
- Ley 35 de 1993 "Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.".
- Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."
- Ley 389 de 1997 "Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio."
- Ley 510 de 1999 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades".
- Ley 795 de 2003 "Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones".
- Ley 964 de 2005 "Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las

	actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.”. - Ley 1328 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.". - Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el estatuto del consumidor y se dictan otras disposiciones.". - Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” - Ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. - Ley 1630 de 2013 Por medio de la cual se establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictan otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular. - Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) Circular Básica Contable y Financiera y remisión de información. - Circular Básica Jurídica (C.E. 006 de 2025) - Decreto 2555 de 2010 Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. - Decreto 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura. (modificado parcialmente en su estructura por el Decreto 1822 de 2019). - Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. - Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública a en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. - Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. (modificada por la Ley 2094 de 2021) - Ley 2069 de 2020 Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. - Decreto 680 de 2021: Un nuevo mecanismo para acceder en mejores condiciones al mercado de la contratación pública. incluye la asignación de un puntaje hasta de 20% para las ofertas de bienes y servicios nacionales. Nuevos criterios de servicios nacionales. - Decreto 1860 de 2021: Reglamenta el procedimiento de mínima cuantía, criterios diferenciales y limitación de convocatorias a Mipymes. Procedimiento para la subasta inversa. Empate, entre otros. - Decreto 399 de 2021: Nuevo procedimiento para el concurso de méritos. Amparo de Estabilidad y Calidad. Garantía de 3 años de estados financieros para la capacidad financiera y organizacional. - Decreto 1789 de 2021 se reglamenta el uso de firma electrónica. - Ley 2160 de 2021: Contratación de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Nuevas causales de contratación directa. Control fiscal sobre contratos estatales. - Ley 2195 de 2022: Medidas para combatir la Corrupción. - Ley 2220 de 2022 Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. - Decreto 287 de 2026: Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación. - Manuales y guías. Ajustes realizados por Colombia Compra Eficiente.

	Adicionalmente es pertinente indicar que la Póliza de Manejo Global, tiene por objeto: Amparar la Personería de Bojacá, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría. La estructuración de las condiciones técnicas mínimas obligatorias y las condiciones complementarias que se solicitan, se han basado en la revisión de las siguientes variables. El Porcentaje de siniestralidad de las pólizas, las condiciones del mercado asegurador, los porcentajes de tasa que maneja cada aseguradora, el nivel de exposición a los riesgos, el límite asegurado requerido. Al presente proceso de contratación le son aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1450, el Decreto Ley 4170 de 2011 y 019 de 2012, así como el Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, atendiendo los mandatos de orden legal y Constitucional, el seguro que se desea contratar se denomina seguro de Manejo Global para la Personería Municipal de Bojacá, respecto del cual se definirán los aspectos básicos y complementarios necesarios.
2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN	De conformidad con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 (Subsección 5 modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 (mediante el cual se reglamentaron los artículos 30 a 35 de la Ley 2069 de 2020), el presente proceso se adelantará a través de la modalidad **CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, debido a que la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial disponible para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un futuro contrato estatal, es indispensable dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", que introdujo al ordenamiento jurídico la modalidad de selección de mínima cuantía.
3. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE SEGUROS
3.1 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**CLASIFICACIÓN UNSPSC** / **SEGMENTO** / **FAMILIA** / **CLASE** 84131501, 84131503, 84131512, 84131603 / **84** Servicios Financieros y de Seguros / **13** Servicios de seguros y pensiones / **15** Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
4.1 OBJETO	**OBJETO: EXPEDICIÓN DE POLIZA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL PARA LA PERSONERA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y EL GRUPO DE TRABAJO DESIGNADO.**
4.2. CONDICIONES TÉCNICAS	**MODALIDAD DE COBERTURA:** SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS **CARGOS AMPARADOS:** PARA LA PERSONERA MUNICIPAL DE BOJACA Y EL GRUPO DE TRABAJO DESIGNADO, ENTRE ELLOS: **PERSONERA MUNICIPAL** — **SONIA LORENA MORENO GIL** **SECRETARIA** — **ANGELA MARIA APONTE**

VALOR ASEGURADO: $ 25.000.000 EVENTO/VIGENCIA

NOTA: LOS AMPAROS Y/O CLAUSULAS CUYOS TEXTOS Y SUBLIMITES QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN EL PRESENTE ANEXO OPERAN SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración publica
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Juicios de responsabilidad Fiscal
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.
- Amparo automático de nuevos cargos aviso 60 días.
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro, aviso 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la perdida
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite $5.000.000 evento / vigencia.
- Definición trabajador o empleado.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales sublimite $5.000.000 evento/vigencia.
- Experticio técnico
- Extensión y continuidad de cobertura hasta 30 días después de desvinculado el empleado, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente

Gastos adicionales sin aplicación de deducible:

- Gastos adicionales, hasta el 100% de los gastos razonables demostrados. Sublímite 20% del valor asegurado.
- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 100% de los gastos demostrables y razonables. Sublímite 20% del valor asegurado

	• Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., hasta el 100% de los gastos demostrables y razonables. Sublímite 20% del valor asegurado • Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no supere el 60% • Modificación a cargos, aviso 60 días y cobro adicional en los casos que aplique • Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional en los casos que aplique • Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, aviso 60 días y con cobro de prima adicional en los casos que aplique. • Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional • Revocación de la póliza 60 días • Solución de conflictos LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BOJACA NO HA PRESENTADO NI TIENE CONOCIMIENTO DE EVENTOS OCURRIDOS. **DEDUCIBLES DE MANEJO GLOBAL** CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLES DEMAS AMPAROS: 7% DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO **NOTA 1:** La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CONDICIONES TÉCNICAS establecidas. **NOTA 2:** Las condiciones técnicas fueron elaboradas por la sociedad PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS, conforme con su calidad de intermediario de seguros.
4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	**Primera.** Entregar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días los bienes y servicios comprometidos a través de la oferta presentada. **Segunda.** Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la invitación. **Tercera.** Presentar Informe de Cumplimiento y ejecución del contrato.
4.3 OBLIGACIONES GENERALES	**Primera.** Cumplir con el objeto del contrato con autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. **Segunda.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada o conozca por ejercicio del objeto del contrato. **Tercera.** Cancelar oportunamente sus aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos durante los cuales se realice el presente contrato. **Cuarta.** Obrar con buena Fe en el ejercicio del objeto del contrato. **Quinta.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y quieran hacer que se omita algún hecho. **Sexta.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **Séptima.** Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución del presente contrato y cuatro meses más y presentarse cuando sea requerido. **Octava.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar cabal cumplimiento en la ejecución del presente contrato.
4.4	**4.4.1. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA**

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	El proponente deberá acreditar la celebración y ejecución de un (1) contrato con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea la expedición de pólizas de seguros en el ramo que se va a contratar, cuyos valores de primas emitidas sumadas sean iguales o superiores al valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, del año en que fueron terminados. Así mismo se verificará con la información contenida en el RUP que la experiencia corresponda a l siguiente código: **CLASIFICACIÓN UNSPSC**: 84131501, 84131503, 84131512, 84131603 **DESCRIPCIÓN**: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones El Proponente debe acreditar esta experiencia con los contratos celebrados identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor de cada contrato será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados. En caso de oferentes plurales, la experiencia la podrá aportar cualquiera de los participantes del consorcio y/o unión temporal. Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida Con el fin de que la experiencia acreditada sea validada se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Nombre del contratante b) Razón social o nombre de quien ejecutó el contrato. c) Objeto y/o alcance del contrato. d) Valor del contrato. e) Fecha de inicio y fecha de terminación. f) Nombre del contratista. g) Relación de ramos asegurados La certificación debe ser expedida por quien legalmente tenga la competencia para ello. - Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. - No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. - En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida. - Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de

<table>
<tr><td></td><td>participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.
- En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
- En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.
- La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana.
- El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
- Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.</td></tr>
<tr><td>4.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO</td><td>Para realizar el cálculo del presupuesto del presente proceso de selección se realizó a través de cotizaciones en el sector promediadas, conforme con lo expuesto en los estudios del sector. Se estima la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1.785.000), el valor estimado incluye IVA y el valor de Valor de los tributos de orden Municipal a saber:

<table>
<tr><th>Deducción</th><th>Persona Natural</th><th>Persona Jurídica</th></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-cultura</td><td>2%</td><td>2%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro-ancianato Hogar Día</td><td>4%</td><td>4%</td></tr>
<tr><td>Reteica</td><td>1%</td><td>1%</td></tr>
<tr><td>Estampilla UDEC</td><td>0,30%</td><td>0,30%</td></tr>
<tr><td>Estampilla pro-deporte</td><td>2.5%</td><td>2.5%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Justicia Familiar</td><td>2%</td><td>2%</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>4.6 FORMA DE PAGO</td><td>El Personería pagará al contratista el valor del contrato dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 227 de 2025 del 23 de septiembre de 2025 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
- Presentación de la póliza expedida según adjudicación, y las posibles adiciones por prórrogas a un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a su expedición, los cuales se incluye el término perentorio para la revisión y aprobación de las pólizas por el supervisor del contrato. Lo anterior, de acuerdo con la necesidad de expedición y vencimiento de estas.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA. Máximo 10 días hábiles para expedir dicha certificación.
- Demás documentos requeridos por Personería.

El Contratista deberá informar a la Personería, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la Personería.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>4.7 TÉRMINO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución iniciará a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y será igual a la vigencia técnica de los contratos de seguro, es decir <u>365 DÍAS.</u>

<u>Vigencia técnica de las pólizas:</u> Desde las 23:59 horas del 23 de octubre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 23 de octubre de 2027.</td></tr>
<tr><td>4.8 DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA</td><td>Para atender este compromiso la Entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2026000834 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal:

<table>
<tr><th colspan="3">CDP 2026000834</th></tr>
<tr><th>Código</th><th>Nombre</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>CPC:71359</td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LESING- OTROS SERVICIOS DE SEGURO DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA.</td><td>$ 1.785.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 1.785.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>4.9 LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Municipio de Bojacá, Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>4.10 SUPERVISIÓN</td><td>Personero Municipal</td></tr>
<tr><td>5. PROPUESTA Y DOCUMENTOS ANEXOS</td><td>Como factor de selección para la escogencia de la oferta más favorable, la entidad tendrá en cuenta la propuesta con menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 (Modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021).

Propuesta Económica: Deberá cumplir y diligenciar el Formulario No. 2 ANEXO A LA INVITACION.

Al respecto cabe mencionar que la evaluación de la oferta se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:

“5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.”

Para lo anterior deberá cumplir y acreditar los requisitos habilitantes.

REQUISITOS HABILITANTES

La Persona Jurídica habilitada para contratar deberá demostrar i) la posibilidad de adelantar actividades objeto del contrato en el marco de su objeto social; ii) las facultades de su</td></tr>
</table>

	representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario, de conformidad con sus estatutos sociales; iii) la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la Ley. El proponente deberá aportar junto con su oferta o cotización los siguientes documentos los cuales se tomarán como requisitos mínimos (habilitantes) dentro de este proceso. El incumplimiento en la entrega de estos generará la exclusión de la oferta dentro del procesos de selección: **CAPACIDAD JURÍDICA:** 1. Carta de presentación de la propuesta La carta de presentación de las propuestas debe estar firmada por el Representante Legal de la persona jurídica y deberá contener la información solicitada en el formato diseñado para tales efectos. Asimismo, declarará el oferente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y que, por tanto, no se encuentra impedido para contratar con el Estado. En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones. 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha no superior a 30 días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria. 3. Certificado Superintendencia Financiera. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual la autoriza para operar como Compañía de Seguros y certifica los ramos de seguros aprobados para su comercialización, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de apertura de la presente invitación. 4. Si existen limitaciones a las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad deberá acreditar mediante copia del acta expedida, como lo determina el código de comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social para presentar la propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo. 5. Cuando la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar junto a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. (En caso de que la unión temporal se halle compuesta de personas jurídicas, deberá adjuntarse se deberá allegar certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil. 6. Las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. 7. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal 8. Registro Único Tributario RUT. (En caso de consorcio o Uniones temporales, deberá allegarse copia RUT de cada uno de sus miembros). 9. Certificado de aportes a la seguridad social. De conformidad con lo establecido en el Art.50 de la ley 789 de 2002, a la fecha de presentación de los sobres con la oferta documental, el oferente persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión. El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Representante Legal en los casos en que no esté obligada a nombrar Revisor Fiscal,

	y en caso contrario por el Revisor Fiscal, y junto a la declaración suscrita por contador público, deberá adjuntarse copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso la Personería se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. 10. Certificación REDAM. Con fundamento en la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica singular, así como el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá aportar el documento mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC certifica que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Otros documentos que serán consultados por la Personería** **Verificación de antecedentes fiscales en la base de datos de la Contraloría General de la República.** La Personería generará la consulta y obtendrá el documento mediante el cual la Contraloría General de la República certifica que se ha consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR'; y verificará que la persona jurídica, unión temporal o consorcio, así como de su representante legal, no se encuentran reportados como responsables fiscales a la fecha de cierre del presente proceso de selección. De encontrarse reportado generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA. **Verificación de antecedentes disciplinarios en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación.** De conformidad con la Ley 1238 del 24 de julio de 2008, la Personería generará la consulta y obtendrá el documento mediante el cual la Procuraduría General de la Nación certifica que se ha consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI); y verificará que la persona jurídica, unión temporal o consorcio, así como de su representante legal, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. De encontrarse reportado generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA. **Verificación del certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.** La Personería accederá a la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la página de la Policía Nacional de Colombia y verificará que la persona jurídica, unión temporal o consorcio, así como de su representante legal; no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Verificación del certificado de medidas correctivas y convivencia de la Policía Nacional.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, la Personería consultará el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional de Colombia y verificará que la persona jurídica, unión temporal o consorcio, así como su representante legal, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
6. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, es pertinente indicar que la presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial, teniendo en cuenta que los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	Lo anterior, como quiera que la Constitución Política de Colombia en su artículo 335 establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado; situación precisada por el Decreto 663 de 1993 que en sus Artículos 39 y 108, numeral 3º, estipula que cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto, para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.
7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS	Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”. Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos otorgados por el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación. Al respecto, cabe resaltar lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: “El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.” Aunado a lo anterior, es importante considerar lo atinente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, de la siguiente manera: En concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 se señaló: “En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”. De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que: “Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al

	reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio". En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo. Ahora bien, considerando el contexto expuesto en el desarrollo del presente documento, es pertinente indicar que se aplicó la metodología sugerida en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, obteniendo de esta manera la matriz de riesgo expuesta en el análisis del sector.
8. GARANTÍAS	El artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021 establece*: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía".* Respecto lo anterior la Personería, ha efectuado un análisis minucioso del presente proceso de contratación evaluando entre otros aspectos, su cuantía, su naturaleza, la forma de pago que contempla que este se realizará una vez se entreguen a satisfacción las pólizas requeridas por la entidad, y adicionalmente, de manera consuetudinaria la probabilidad de que la Entidad sufra un perjuicio por un posible incumplimiento del contratista es extraña e improbable; por ende, se considera que no se hace necesario la constitución de una póliza para amparar riesgos contractuales, estableciendo que el presente proceso de selección se encontrará **exento de garantías**.
9. ANEXOS	**C.D.P.**
	CERTIFICACIONES
	OTROS:
FECHA:	Bojacá, 02 de octubre de 2026

SONIA LORENA MORENO GIL
PERSONERA MUNICIPAL